

ACUERDO MINISTERIAL N° 38-2000

EL MINISTRO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de Nicaragua dar solución a los problemas de Propiedad que tanto afectan el desarrollo del país.

II

Que con fecha 12 de septiembre de 1983 en La Gaceta, Diario Oficial No.226 de fecha 4 de octubre de 1983 se publica Acuerdo Ministerial No.227 del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, declarando de Utilidad Pública un lote de terreno perteneciente a La Compañía Nacional de Productos de Leche S.A. inscrita bajo el No.33953, Tomos 462/1033, Folios 273/76, Asientos 3ro. y 4to.

III

Que según informe DG-OTU-273-11-99 y sus anexos, de fecha noviembre 04 de 1999 emitido por la Oficina de Titulación Urbana, dicha propiedad se encuentra ocupada y habitada por 39 grupos familiares beneficiarios de la Ley 86.

IV

Que el Arto. 44 Cn. ..garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes inmuebles y de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está suj~to por causa de utilidad pública o interés social a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a ia ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

V

Que hasta la fecha dicha propiedad no ha sido indemnizada por el Estado de Nicaragua, y que por las razones expuestas en el Considerando III, no puede ser devuelta a sus dueños, quienes a su vez son deudores del Estado de Nicaragua, por lo que han convenido en extinguir ambas deudas a través de la compensación de adeudos.

VI

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Se establece el monto a indemnizar a La Compañía Nacional de Productos de Leche S.A. conforme el Valor Catastral de la propiedad de C\$3,228,862.00 más el siete punto setentidos por ciento de interés anual (7.725%), en reconocimiento por los diecisiete años transcurridos desde la fecha de la Declaratoria de Utilidad Pública de la propiedad hasta el presente año, cuya suma total es de C\$7,469,000.35 (siete millones cuatrocientos sesentinueve mil córdobas con treinticinco centavos).

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Estado, la cantidad de C\$7,469,000.35 (siete millones cuatrocientos sesentinueve mil córdobas con treinticinco centavos), a favor de la Compañía Nacional de Productos de Leche S.A., suma que será cancelada a través de compensación de adeudos de la siguiente forma:

ENEL	C\$ 2,863,832.52
INSS	C\$ 2,132,957.28
Comisión Liquidadora de Cartera	C\$ 1,713,412.32
IDR/PMA	C\$ 264,868.07
DGI	C\$ 222,220.73
INATEC	C\$ 188,341.53
DGA	C\$ 83,367.90
Total	<u>C\$ 7,469,000.35</u>

Así mismo, la Dirección General de Crédito Público deberá efectuar los trámites correspondientes para la cancelación de dichas deudas con las Instituciones antes descritas, por la misma vía de compensación de adeudos de esas instituciones con el Estado de Nicaragua.

En el caso que las Instituciones antes referidas no le deban al Estado de Nicaragua, la cancelación de las deudas se efectuará a través de Bonos emitidos directamente a cada institución, excepto la DGI y la DqI\, las cuales serán asumidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la emisión de los Bonos, la Dirección General de Crédito Público deberá de informar a la Tesorería General de la República, y serán emitidos a un año de plazo, con mantenimiento de valor y con una tasa de interés del tres por ciento anual, pagaderos al vencimiento. La emisión de los Bonos se deberá efectuar una vez que la Tesorería General de la República verifique que no existe deuda a favor del Estado, por parte de la institución beneficiaria.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme lo dispuesto en el numeral anterior .

CUARTO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar los Pagos, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del presente Acuerdo.

QUINTO: Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe todo el procedimiento legal del caso y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General del Justicia para que se transfiera la propiedad al Estado de Nicaragua.

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil.

Esteban Duque Estrada
Ministro de Hacienda y Crédito Público